



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500005245 DE
(06-08-2010)**

**Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)**

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA, cuya sigla es GESTIONAR APC, identificada con el NIT 900-039-519-4, con domicilio principal en Bogotá DC, calle 72 No. 10 – 03, oficina 203, edificio calle 72.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional*" (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de GESTIONAR APC; éstas, se establecen en los literales b, d y e del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal b, del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria*", por las siguientes razones:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

La organización GESTIONAR APC se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en la Ley 454 de 1998, concordante con la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1482 de 1989. La función de supervisión que ejerce la Superintendencia se desarrolla mediante actuaciones de vigilancia, inspección y control. Para el caso en concreto que nos ocupa, podemos definir la inspección como la facultad legal que tiene la Superintendencia para inspeccionar los archivos, libros y demás documentos de las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión.

El numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece: "*Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 4. Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas*"

La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la organización GESTIONAR APC, es reconocida y aceptada por la gerente de dicha organización, señora EDENNYS RIOS VALENCIA; Sin embargo, a continuación se relacionan situaciones que evidencian actuaciones negativas frente a la posibilidad de permitir que la Superintendencia ejerza su función de inspección sobre dicha organización.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales antes citada, citó al gerente, al presidente del consejo de administración, al presidente de la junta de vigilancia y al revisor fiscal de la organización GESTIONAR APC para realizar visita de inspección descentralizada el día 11 de diciembre de 2008, en el horario comprendido entre las 1:30 a 3:30 p.m., según oficio radicado con el número 20083100248791 del 3 de diciembre de 2008, el cual se notificó mediante envío de correspondencia al domicilio principal de la citada organización y confirmación telefónica con la gerente EDENNYS RIOS VALENCIA.

En el acta de informe presentada por el supervisor comisionado para practicar la visita de inspección en comento se deja constancia que no fue posible realizarla por inasistencia de los convocados. La gerente presentó excusas para no asistir a dicha reunión fundada en atención de obligaciones personales. El resto de los miembros que hacen parte de los órganos de administración y control convocados no asistieron, ni presentaron excusas por su inasistencia.

Mediante oficio radicado con el número 20093100091991 del 18 de mayo de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales, informó al gerente de la organización GESTIONAR APC, señora EDENNYS RIOS VALENCIA, que se había ordenado practicar visita de inspección en el domicilio principal de dicha organización los días 19 y 20 de mayo de 2009.

El funcionario comisionado para practicar la citada visita, informó que no fue posible desarrollarla por inasistencia del gerente; no obstante, haberse comunicado con ésta el 19 de mayo de 2009 y en dicha comunicación haberse comprometido, la gerente, para atenderla el día 20 de mayo de dicha vigencia.

Sobre el particular, la señora Ríos Valencia manifiesta que no fue posible atender la visita los días 19 y 20 de mayo de 2009 por no haber tenido tiempo para programar la participación, asistencia y apoyo del personal contable.

El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) trasladó, por competencia, a esta Superintendencia solicitud del Subdirector de Participación Comunitaria de la Contraloría de Cundinamarca relacionada con la organización GESTIONAR APC, la cual fue radicada en esta entidad con el número 20104400011022 del 18 de enero de 2010. En dicha comunicación se requiere la siguiente documentación: "4.1 Estatutos de la Cooperativa GESTIONAR ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA GESTIONAR APC.; 4.2 Copia de las Acta de Asamblea Constitutiva del 25 de julio de 2005 de esa cooperativa; y, 4.3 Acta No. 0001 del 25 de abril de 2006 de la Asamblea de Asociados de la misma cooperativa."

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

Mediante oficio 20103100161071 del 1 de junio de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria requirió al gerente de la citada organización para que remitiera parte de la información solicitada por la Contraloría, en especial lo relacionado con las actas de asamblea general realizadas desde el año 2006.

La señora Ríos Valencia, en calidad de gerente de GESTIONAR APC, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20104400226622 del 23 de junio de 2010 responde el requerimiento citado en el párrafo anterior negándose suministrar la información requerida so pretexto del siguiente argumento: *"No teniendo nuestra Cooperativa funciones de ahorro y crédito competencia de esa delegada, considero que su solicitud no me cubija por tratarse de un asunto especializado que no está dentro del objeto de nuestra empresa y que por ende tampoco estaría inmersa en las obligaciones establecidas para las Cooperativas de Ahorro y menos podría cumplir con los requerimientos de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008"*.

Una vez revisados los argumentos planteados por la gerente para no atender las visitas de inspección programadas sobre la organización GESTIONAR APC, consideramos lo siguiente:

1. El hecho que la gerente tenga contratiempos para atender los requerimientos de la Superintendencia, en especial aquellos que se relacionan con sus funciones de inspección sobre las organizaciones bajo su supervisión, no exime a la organización de atenderlas; ya que, los órganos de administración de jerarquía superior al gerente, como es el caso del consejo de administración, tienen el deber legal de subsanar dicha falta, de tal forma que la Superintendencia cumpla sus funciones legales. No obstante, tanto el consejo de administración, como la junta de vigilancia y el revisor fiscal desatendieron el requerimiento planteado en el oficio número 20083100248791.
2. Para realizar la visita de inspección en comento no se solicitó equipo contable de la organización, simplemente bastaba someter los archivos y libros de contabilidad de dicha organización a la inspección de la Superintendencia. No obstante no fue posible realizarla so pretexto de no contar con equipo contable.
3. La función de inspección que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las organizaciones bajo su supervisión, como es el caso que nos ocupa, no exige como requisito previo obligatorio preaviso con la antelación que considere el gerente para atenderla. Por el contrario, se trata de una inspección sobre libros y archivos que deben exhibirse en el domicilio principal de la organización (artículo 127 del Decreto 2649 de 1993) en el momento que la entidad supervisora lo requiera.
4. La organización GESTIONAR APC no suministró los documentos requeridos por la Superintendencia para atender requerimiento de la Contraloría de Cundinamarca so pretexto de una interpretación equívoca y con indicios graves de ser mal intencionada por los antecedentes anotados en los numerales anteriores.

Por lo expuesto, es evidente que desde el año 2008 la gerente de la organización GESTIONAR APC se ha rehusado a someter a inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria los archivos y libros de aquella.

SIXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d, del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"*, por las siguientes razones:

El numeral 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 preceptúa: *"Artículo 36. Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades".

Con ocasión de la facultad antes citada, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha expedido circulares básicas jurídicas y circulares básicas contables y financieras, mediante circulares externas 7 de 2003, 13 de 2003, 7 de 2008 y 4 de 2008; las cuales, fueron publicadas en diario oficial y en todos los medios que dispone la superintendencia para comunicar este tipo de actuaciones a sus organizaciones supervisadas, tales como: página web www.supersolidaria.gov.co y programa de televisión difundido en canal institucional denominado Supersolidaria TV.

La Superintendencia de la Economía Solidaria instruye a sus organizaciones supervisadas sobre asuntos de naturaleza jurídica, administrativa, financiera y contable de éstas.

La gerente de la organización GESTIONAR APC, en diversos comunicados radicados en la Superintendencia (ejemplo: Comunicado radicado con el número 20104400226622 del 23 de junio de 2010), acepta que conoce las citadas circulares; no obstante, ha incumplido reiteradamente las instrucciones que se imparten en éstas, tal como se constata en los hechos que se indican a continuación:

En los literales h y j del numeral 3 del capítulo IV del título V de las circulares externas 007 de 2003 y 007 de 2008 se establece lo siguiente: "*Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas: (...) h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas; (...) j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia*".

De los hechos expuestos en el considerando quinto del presente acto administrativo, podemos inferir que los administradores han desconocido reiteradamente la instrucción impartida por la Superintendencia debido a que se han rehusado, en diversas ocasiones, a someter a la inspección de la Superintendencia los archivos y libros de la citada organización y adicionalmente se negaron a suministrar información requerida por esta entidad para dar cumplimiento a su vez de requerimiento presentado por la Contraloría de Cundinamarca.

Tal actuación irregular, obstruye las funciones de supervisión que ejerce la Superintendencia sobre GESTIONAR APC.

Adicional a los hechos antes citados, el capítulo II del título III y el capítulo IX del título V de las circulares externas 007 de 2003 y 007 de 2008 exigen que las organizaciones supervisadas que no ejercen actividad financiera, como es el caso de GESTIONAR APC, remitan a la Superintendencia de la Economía Solidaria copia de las actas de las asambleas generales para que ésta, en uso de sus facultades legales realice el correspondiente control de legalidad.

No obstante, la gerente de la organización en comento, mediante comunicado radicado con el número 20104400226622 del 23 de junio de 2010, manifiesta que no está obligada a enviar las copias de las asambleas generales. Acredita aún más la posición adoptada por dicho órgano de administración, el hecho que desde el año 2006 no remiten actas de asamblea general para el correspondiente control de legalidad.

Lo anotado reitera el constante incumplimiento de las instrucciones expedidas por la superintendencia, so pretexto de interpretaciones que no son ajustadas a lo instruido; más aún, si consideramos el hecho que dichas instrucciones no admiten interpretación, dado su contexto claro y expreso.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e, del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley, por las siguientes razones:*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

El artículo 39 del Decreto 1482 de 1989 establece: "*Las administraciones cooperativas **estarán sometidas a la inspección** y vigilancia del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en las mismas condiciones de las demás entidades sometidas a su acción de conformidad con las normas vigentes*" (Resaltado fuera de texto). Con fundamento en la Ley 454 de 1998 se modificó parcialmente el artículo 39 ibídem en el sentido que la inspección y vigilancia es ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 preceptúa: "*Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 4. Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, **visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos**, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas*". (Resaltamos).

El Decreto 2159 de 1999 establece como parámetros de supervisión, entre otros, los siguientes: Visitas de inspección a las entidades vigiladas cuando se estime necesario; control de las reformas estatutarias, así como de los reglamentos y demás decisiones que tomen los órganos de administración y vigilancia; Verificación del cumplimiento de las directrices, instrucciones y órdenes impartidas por la superintendencia.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 establece: "*Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales: (...) Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 (...)*"

Con fundamento en los preceptos legales antes anotados, podemos inferir que los órganos de administración y control de la organización GESTIONAR APC han violado reiteradamente las Leyes y Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en especial las que regulan los asuntos relacionados con las funciones de supervisión que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre aquella.

El hecho que dichos órganos de administración y control obstruyeran la función de supervisión, en específico la facultad de realizar visitas de inspección sobre los documentos y archivos de dicha organización, y no impartieran cumplimiento a las instrucciones dadas por la Superintendencia configuran flagrante violación de dichos preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA, cuya sigla es GESTIONAR APC, identificada con el NIT 900-039-519-4, con domicilio principal en Bogotá DC, calle 72 No. 10 - 03, oficina 203, edificio calle 72, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de GESTIONAR APC. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial "al" señor ROBERT BUSSY LOBO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.395.491; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal a la señora DORALBA MUÑOZ LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.693.152

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a GESTIONAR APC la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a GESTIONAR APC poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

09 de Agosto días del mes de 2010
Finalmente a: EDENYS RIOS VALECCA en nombre propio
apoderado de H.T. Identificado
D.C. Nit. Otro No. 41.751.453 de 3947
P.

Resolución de la Resolución 20103000245 del 6 de agosto de 2010 y se le
informó que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
El 6 de agosto de 2010, que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre Edenys Rios
Firma: [Firma manuscrita]
C.C. No. 41751453

NOTIFICADOR:
Nombre: Fernando Ramos Roldán

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 17-08-2010
La presente Providencia queda ejecutoriada hoy
17-08-2010

ARCHIVASE
[Firma manuscrita]
NOTIFICADOR

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ a los 06 días del mes de AGOSTO de 2010 co

sonalmente a: DORALDO MUÑOZ LOPEZ en nombre propio

lo apoderado de _____ identificado

C.C. Nil. Otro No. 21.693.152 de VALENTÍN - BARRIOQUENA

T.P. _____

Conferencia de la Resolución 0524 del 06 de AGOSTO de 2010 y se le

aviso que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja

ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la

presente notificación ante: SECRETARÍA GENERAL

se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre Doraldito Muñoz Lopez

Firma: Doraldito Muñoz Lopez

C.C. No. 21.693.152

NOTIFICADOR: _____
Firma: _____

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 13-08-2010

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

13-08-2010

ARCHIVASE

Firma

NOTIFICADOR

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA (GESTIONAR APC)

dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de GESTIONAR APC contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
06-08-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



3500

Bogotá, D.C.

Señor
ROBERT BUSSY LOBO GUERRERO
Agente Especial
GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA
Calle 72 No. 10 – 03, oficina 203, edificio calle 72.
Bogotá

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06-08-2010
No. de Radicado: 20103500230521



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
CITA A:**

ROBERT BUSSY LOBO GUERRERO, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución **20103500005245** de **06 DE AGOSTO DE 2010**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,


SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador - Secretaria General
Fperez / SVC

*Recibido
Agosto 6/10
Hora 11:00 AM
Bussy*



Por unas entidades solidarias confiables

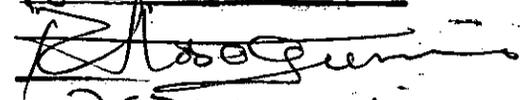
Carrera 7 No.31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. Fax - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá a los 06 días del mes de AGOSTO de 2010.
Personalmente a: ROBERT BUSSY LOBO GARCIA en nombre propio
como apoderado de _____ Identificado
con C.C. Nil Otro No 791355445 de BOGOTÁ
T.P. L
En cumplimiento de la Resolución 0524 de 06 de AGOSTO de 2010, se le
advirtió que contra la misma procedan los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante SECRETARIA GENERAL
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Robert Bussy Lobo Garcia

Firma: 

C.C. No. 791355445

NOTIFICADOR:


Firma: _____

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 13-08-2010

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

13-08-2010

ARCHIVASE


NOTIFICADOR